



	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019726600100003627
		Fecha	2019-11-27 12:31:04 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONCILIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - COLEGIO GIMNASIO CREATIVO LOS ANDES	
Destinatario	COLEGIO GIMNASIO CREATIVO LOS ANDES		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2019726600100003627			

Pereira, 27 de noviembre 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (a)
JENNY CAROLINA RAMIREZ ARBOLEDA
Propietaria
COLEGIO GIMNASIO CREATIVO LOS ANDES
Carrera 11 Bis 3-10
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **JENNY CAROLINA RAMIREZ ARBOLEDA, Propietaria GIMNASIO CREATIVO LOS ANDES**, del auto 3117 del 04 de octubre 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 28 de noviembre al 4 de diciembre 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Admnsitrativa

Anexo: Dos (2) folios.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Esctorio/Oficio doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y
5.Palacio Nacional.
Dosquebradas, CAM Of. 108
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co







Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN -

AUTO No. 3117

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la señora Jenny Carolina Ramírez Arboleda”

Pereira, 4 de octubre de 2019

Radicación No. 11EE2019706600100002322

El suscrito Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la señora **JENNY CAROLINA RAMIREZ ARBOLEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.088.273.884, en calidad de propietaria del establecimiento educativo **COLEGIO GIMNASIO CREATIVO LOS ANDES**, ubicado en la carrera 11 B N°. 3 - 10 con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes:

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Con radicado interno 06EE2019706600100002322 del 04 de junio de 2019, se recibe en este despacho, queja por medio de la cual se pone en conocimiento de este despacho presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la señora **JENNY CAROLINA RAMIREZ ARBOLEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.088.273.884, en calidad de propietaria del establecimiento educativo **COLEGIO GIMNASIO CREATIVO LOS ANDES**, ubicado en la carrera 11 B N°. 3 – 10, relacionadas con el no pago de aportes a la seguridad social integral -pensiones y el no suministro de la dotación a los trabajadores. (Folio 1 a 2)

Mediante Auto No.1795 del 07 de junio de 2017, se da inicio a averiguación preliminar en contra de la señora mencionada. (Folio 3 a 4)

Visto el contenido de la queja presentada mediante radicado interno 06EE2019706600100002322 del 04 de junio de 2019, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar en contra de la señora **JENNY CAROLINA RAMIREZ ARBOLEDA**, por la presunta violación a la normatividad laboral relacionadas con el no pago de aportes a la seguridad social integral -pensiones y el no suministro de la dotación a los trabajadores, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

Mediante Auto No. 01929 del 14 de junio de 2019, se expide el Auto de cumplimiento de auto comisorio, para la práctica de las pruebas decretadas en el Auto de Averiguación Preliminar. (Folio 5).

Mediante oficio con radicado interno No 1785 del 17 de junio de 2019, se comunica a la señora **JENNY CAROLINA RAMIREZ ARBOLEDA**, propietaria del **COLEGIO GIMNASIO CREATIVO LOS ANDES**, el Auto de trámite de Averiguación Preliminar y el auto de cumplimiento. (Folio 6).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor Jenny Carolina Ramirez Arboleda"

El día 24 de junio de 2019, se realizó visita administrativa especial, siendo atendida por la propietaria del establecimiento y por la señora **MARCELA HINCAPIÉ** en calidad de docente de la institución educativa, diligencia en la cual se requirió documentación que debía ser allegada al despacho de la Inspectora comisionada. (Folio 7)

Mediante escrito con radicado No 2566 del 22 de agosto de 2019, se hace nuevamente la solicitud de entrega de los documentos que se requirieron en la visita administrativa especial que se adelantó en el **COLEGIO GIMNASIO CREATIVO LOS ANDES**. (Folio 8).

Con auto N°. 03067 del 27 de septiembre/19, se comunica a la empleadora la existencia de mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, con oficio 02986 del 30 de septiembre/19. (folios 9 y 10).

El 30 de septiembre de 2019 se recibe en este despacho una documentación enviada por la señora **JENNY CAROLINA RAMIREZ ARBOLEDA**. (Folios 11 a 22).

3. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADA

El sujeto objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio es la Sra. **JENNY CAROLINA RAMIREZ ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.273.884 propietaria del **COLEGIO GIMNASIO CREATIVO LOS ANDES**, ubicada en la carrera 11 Bis número 3-10 en Pereira.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este Despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta Coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Teniendo en cuenta que se realizó la inspección al establecimiento de propiedad de la señora **JENNY CAROLINA RAMIREZ ARBOLEDA**, diligencia en la cual quedaron pendiente de entrega los documentos solicitados y que en primera instancia se habían solicitado en el Auto de Averiguación Preliminar y ante la renuencia de la entrega de los documentos e información requerida el despacho posteriormente reiteró dicha solicitud el día 22 de agosto de 2019, sin que a la fecha se hayan atendido las diversas solicitudes que adelantó el despacho.

Así las cosas, los documentos solicitados por el despacho con la única finalidad de esclarecer los hechos puestos en conocimiento del Ministerios del trabajo Territorial Risaralda fueron los siguientes:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal y Copia de Rut.
2. Copia de la nómina de los cuatro trabajadores de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2019, en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades de los trabajadores vinculados a la empresa.
3. Copia del pago de aportes a la seguridad sociales de los trabajadores de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2019
4. Listado de los trabajadores, con dirección, teléfono, correo electrónico y teléfono.
5. Copia del acta de suministro de la dotación a los trabajadores y las facturas de compras.

En las diferentes comunicaciones dirigidas a la señora **JENNY CAROLINA RAMIREZ ARBOLEDA**, propietaria del **COLEGIO GIMNASIO CREATIVO LOS ANDES**, se le brindó la oportunidad de presentar

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor Jenny Carolina Ramirez Arboleda"

los documentos requeridos para lograr evaluar si efectivamente se está infringiendo la normatividad laboral según la queja puesta en conocimiento del despacho.

Así las cosas, ante la no entrega de la documentación completa e información solicitada, la señora **JENNY CAROLINA RAMIREZ ARBOLEDA**, propietaria del **COLEGIO GIMNASIO CREATIVO LOS ANDES**, estaría presuntamente contrariando lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo el cual establece:

"Artículo 486. Atribuciones y sanciones. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965.

<Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo."

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

"Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA."

De lo expuesto, considera el despacho que **JENNY CAROLINA RAMIREZ ARBOLEDA**, propietaria del **COLEGIO GIMNASIO CREATIVO LOS ANDES**, ubicada en la carrera 11 Bis No 3-10, teléfonos 3311516 en la ciudad de Pereira, está incurso en una violación de las disposiciones laborales ya referidas.

5. CARGO

PRIMERO: Violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por presuntamente no atender los requerimientos realizados por el inspector de trabajo y no presentar la totalidad de la documentación solicitada.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor Jenny Carolina Ramírez Arboleda"

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo legal vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

Por lo anteriormente analizado, este Despacho

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio y formular cargos en contra de la señora **JENNY CAROLINA RAMIREZ ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.273.884 propietaria del establecimiento educativo **COLEGIO GIMNASIO CREATIVO LOS ANDES**, ubicado en la carrera 11 Bis número 3-10 en la ciudad de Pereira Risaralda, por las razones expuestas en el numeral 5 del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días y copia del Rut.
2. Solicitar al empleador copias de las nóminas y los desprendibles de pago de salarios de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2019, en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades de los trabajadores vinculados a la empresa.
3. Solicitar al empleador copia del pago de la seguridad social integral-pensión de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2019, de los trabajadores vinculados a la empresa.
4. Solicitar a la empresa el listado de los trabajadores vinculados, en el que se detalle dirección completa de los trabajadores, teléfono y correo electrónico.
5. Citar a tres trabajadores de la empresa para adelantar diligencia de declaración.
6. Solicitar al empleador copia de las constancias de entrega de dotación a los trabajadores y las facturas de compra de estas.
7. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

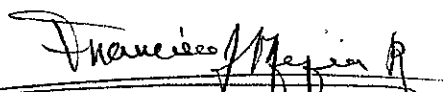
ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas las obrantes en el expediente y las aportadas.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: ASIGNAR para la instrucción a la abogada **SORY NAYIVE COPETE MOSQUERA**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).



FRANCISCO JAVIER MEJÍA RAMÍREZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR